



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No.123

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON** y **EDILMA JEREZ TORRES**, para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por los abogados de las partes Dr. **JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCON** (dte) y Dr. **RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA** (ddo), para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 12 de agosto de 2021, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad CONYUGAL de los señores **SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON** y **EDILMA JEREZ TORRES**, notificación de la demandada, y emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.
- **EDILMA JEREZ TORRES** se notificó de la demanda el 16 de septiembre de 2021 bajo los parámetros del en su momento vigente Decreto 806 de 2020, esto es, citatorio de notificación personal electrónica realizada al email: rama8007@hotmail.com, de acuerdo a constancia de envío de correo electrónico enviada por este despacho, presentando en término de traslado de la demanda escrito de contestación ejerciendo su derecho de contradicción y defensa.
- Que el día 03 de noviembre de 202, debidamente notificada la demandada, ordenado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, se realiza su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art 108 CGP en concordancia con el artículo 10 del en su momento vigente Decreto 806 de 2020.

- Por auto del 16 de diciembre de 2021 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, la que se materializó en diligencia llevada a cabo el día 21 de febrero de 2021, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVOS

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR DE LA PARTIDA</u>
PRIMERA	Motocicleta de placas BZD 17E.	\$3.410.000=
SEGUNDA	Derecho personal o de crédito por las mejoras realizadas por la sociedad conyugal sobre el predio identificado con MI No 314-47366 de propiedad de EDILMA JEREZ TORRES	\$36.000.000=

TOTAL ACTIVOS: \$39.410.000=

PASIVOS

\$ 0

TOTAL PASIVOS: \$0=

Los partidores Dr. **JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCON** y Dr. **RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA** apoderados de las partes presentan **trabajo de partición** el 14 de julio de 2022, y que en atención a su condición coadyuvada se prescinde de correr traslado.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado unos **activos** por valor de \$39´410.000=, y **pasivos** \$0=. Teniéndose como valor del **activo líquido** social la suma de \$39´410.000=

Así, tenemos que los partidores, siguiendo los lineamientos de carácter legal, tomaron tal inventario junto con el acuerdo de conciliación y por consiguiente le dieron aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir se dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de \$39´410.000=, el cual distribuyó asignando el 100% de la partida segunda en favor de **EDILMA JEREZ TORRES**, y realizando la asignación de la partida primera en favor del demandante **SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON**, tal como acordaron la partes en la audiencia de inventarios y avalúos. Así:

HIJUELA NUMERO UNO: Para **SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.627.779 de Bucaramanga - Santander, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$3´410.000); para su pago se le adjudicó:

1. El 100% del derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el automotor descrito en la partida primera, de los activos aprobados, consistente en la motocicleta identificada con Placas **BZD 17E** de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Vale esta adjudicación \$3´410.000=

HIJUELA NÚMERO DOS: Para **EDILMA JEREZ TORRES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.544.704 de Piedecuesta - Santander, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36´000.000); para su pago se le adjudicó:

1. El derecho personal o de crédito por las mejoras realizadas en el inmueble con M.I 314-47366 descrito en la partida segunda de los inventarios y avalúos de propiedad de **EDILMA JEREZ TORRES**. Vale esta adjudicación \$36´000.000=

Esta hijuela quedó cubierta a favor de la ex cónyuge, por el total de la adjudicación que suma \$36´000.000=

Así las cosas, los profesionales del derecho tuvieron en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina de Transito donde se encuentra inscrita la motocicleta adjudicada al demandante, y se ordena la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

De otra parte habiéndose consignado a ordenes del presente proceso la suma de \$18.000.000, en cumplimiento a lo acordado por las partes en la audiencia de inventarios y avalúos, se ordena la entrega del depósito judicial No 460010001701178 por valor de \$18.000.000 al señor SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus el trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes Dr. **JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCON** y Dr. **RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA** que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.627.779 de Bucaramanga y **EDILMA JEREZ TORRES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.544.704 de Piedecuesta, en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga en donde está registrado la motocicleta de placas **BZD 17E**. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLISECE el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en una notaría de esta ciudad.

CUARTO: ORDENARLA ENTREGA del depósito judicial No 460010001701178 por valor de \$18.000.000 al señor SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON.

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008 **2021-00287-00**
DTE: SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON
DDO: EDILMA JEREZ TORRES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a5c88cebb1013fcb4ce4ae40fe9ef45a1119161fe77b85ac5b2a043938839f**

Documento generado en 24/08/2022 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>